



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-032**

**28/01/2021.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. JUNIO VEINTIUNO ( 21 ) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia por concepto emitido en las sentencia del proceso ordinario (documento digital 01), en el cual solicita la ejecución de la sentencia y costas.

Mediante memorial allegado en el documento digital 07, solicita entrega de título por la suma de 3.000.000 y mediante memorial obrante en documento digital 10, presenta desistimiento de la petición de mandamiento del proceso de la referencia toda vez que al demandante Santiago Herrera García le reconocieron la pensión de vejez mediante resolución N° SUB 49158 de fecha 23 de febrero de 2021, y solicita que en su lugar se haga la entrega del título de las costas del presente proceso.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2015-104 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL, del 30 de septiembre de 2019 en el cual condenó a COLPENSIONES a reconocer la pensión a partir del 1 de septiembre de 2010, en cuantía inicial de 950.567.15 y pagar desde el 4 de octubre de 2015 hasta la fecha de inclusión en nómina, e intereses moratorios y se condenó en costas a COLPENSIONES, en la suma de \$ 3.000.000. . fl. 89-92.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 fl. 118 A 119, mediante la cual modificó la sentencia apelada, estableciendo la suma inicial de la pensión en la suma de \$947.868.29.
3. Mediante auto del 29 de enero de 2020, aprobó las costas del proceso en la suma de \$3.000.000 y fl. 123 a 125.
4. Revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual se encontró el siguiente:

Numero de título	Fecha de constitución	Valor
400100007691173	21/05/2020	3.000.000

Por lo tanto el despacho, accede a no librarse mandamiento por la condena de la pensión dado el reconocimiento pensional y de las costas, dado que la entidad consignó el valor de las costas procesales es decir se termina por pago de la obligación y en su lugar se ordena la entrega del título judicial, a la doctora

SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ. C.C. No. 51.831.461 Y T.P. No. 207.167 del C. S. De La J., en calidad de apoderada de la parte actora de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder otorgado en folio 1 del expediente, con abono en cuenta de conformidad a la certificación bancaria visible en el documento digital 07 fl. 05 del pdf, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA LA ENTREGA DE DEL TITULO JUDICIAL ASI:** se ordena la entrega del título judicial, a la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ. C.C. No. 51.831.461 Y T.P. No. 207.167 del C. S. De La J., en calidad de apoderada de la parte actora de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder otorgado en folio 1 del expediente, con abono en cuenta de conformidad a la certificación bancaria visible en el documento digital 07 fl. 05 del pdf, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b4ff88d046b9ed68991f358920089f0d69b29c3b3e84a1c084904310f41b22**  
Documento generado en 21/06/2021 05:09:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**